



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones Jalbor S.A.S
Demandado	Catalina Lisseth Barón Vinasco Luisa Fernanda Restrepo Romero
Radicado	05001-40-03-013-2022-00030-00
Auto	Sustanciación 431
Asunto	No se tiene en cuenta notificación - Requiere

Con relación al memorial de fecha 25/05/2022, allegado por apoderado demandante, con el cual pretende acreditar el envío de la citación a notificación personal de las demandadas **Catalina Lisseth Barón Vinasco** a la dirección electrónica ktalisseth1217@gmail.com, no se tendrá por efectiva dicha notificación, advirtiendo que la parte realizó una mixtura entre las formas de notificar del Decreto 806 de 2020 y el C.G.P., de igual forma no aportó certificado en el cual se acredite el acuse de recibo o prueba de que el correo llego a su destino.

Se incorpora al expediente memorial de fecha 27/05/2022, en el cual el apoderado demandante informa diligencia de citación para notificación personal, enviada a la demandada Catalina Liseth Baron Vinasco a la dirección calle 92 77-30 Robledo Medellín, con resultado positivo, aportando certificado por parte de la empresa de mensajería en el que indica que la persona si reside allí.

Se autoriza a apoderado, realizar notificación por aviso a la misma dirección calle 92 77-30 Robledo Medellín, poniéndole en conocimiento la totalidad de la documentación de la demanda, incluyendo auto que inadmite demanda y memorial de requisitos.

Se incorpora la citación para notificación personal enviada a la demandada Luisa Fernanda Restrepo Romero, con resultado **Negativo**.

Con relación al memorial de fecha 23/09/2022, mediante el cual el apoderado demandante pretende acreditar la notificación personal a la demandada Luisa Fernanda Restrepo Romero en las direcciones

electrónicas luisa09juan@gmail.com, luisa_fer2012@hotmail.com, estas no se tendrán por efectivas, toda vez que no se aportó certificado que acredite el acuse de recibo o prueba que demuestre que el correo llegó a su lugar de destino.

Ahora bien, con relación a los memoriales allegados el día 03 de noviembre de 2022, en los cuales se pretende tener por notificada a las demandadas Catalina Lisseth Barón Vinasco y Luisa Fernanda Restrepo Romero, no se tendrá por efectiva dicha notificación, advirtiéndole que la parte realizó una mixtura entre las formas de notificar de la ley 2213 de 2022 y el C.G.P., de igual forma se requiere al apoderado judicial para que aporte los certificados o prueba en el cual se pueda corroborar que el mensaje llegó de manera efectiva a su destinatario, toda vez que los aportados a través de mailtrack no permiten confirmar la fecha en que se recibió y acusa recibido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f127fb418357b75cd46e30de3bdce64c4471f48974c7122b4df7813a6df4a9**

Documento generado en 08/02/2023 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>